

## **Convenio CIE - Nuevo Altos de Colastiné SAS**

Entre el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, Distrito I, representado en este acto por el Ing. Raúl José Bustaber, D.N.I. 14.681.422, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle San Martin 1748 de esta ciudad de Santa Fe, en adelante, **LA INSTITUCION** y la Sra. María Carolina Hammerly, D.N.I. 25.126.829, en su carácter de Administradora de la firma **Nuevo Altos de Colastiné SAS**, con domicilio legal en calle Marcial Candiotti 3968, Santa Fe, en adelante, **EL COMERCIO**, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

**PRIMERA: El Comercio** ofrece a los matriculados y empleados de **La Institución** un descuento especial sobre la tarifa del servicio de alquiler del salón -y sus dependencias- ubicado en calle Las Diamelas 5110, Colastiné Norte, Santa Fe, para la realización de eventos.-----

**SEGUNDA: El Comercio** se compromete a efectuar un descuento del 15% (quince por ciento) sobre el valor total del alquiler del espacio. A tal efecto, requerirá a los/as interesados/as la certificación correspondiente que acredite su carácter de beneficiario (matriculado habilitado o empleado). **La Institución**, por su parte, emitirá constancia a los/as interesados/as para acceder a los beneficios que ofrezca **Nuevo Altos de Colastiné SAS**.-----

**TERCERA: La Institución** se compromete a realizar la publicidad correspondiente para su debido conocimiento a los/las beneficiarios/as acerca de las conveniencias y virtudes del presente acuerdo.-----

**CUARTA:** El acuerdo tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su suscripción, y será renovable en forma automática por otro período igual de tiempo, hasta tanto alguna de las partes lo rescinda en forma fehaciente, con una antelación no menor a treinta (30) días desde la notificación a la otra. Operada la misma y cumplido el plazo antes estipulado, nada se debe entre las partes, por lo cual no da

derecho alguno a reclamar indemnización y/o daños y perjuicios. Asimismo LA INSTITUCIÓN no responderá por ningún tipo de daño o incumplimiento contractual en que incurra cualquier beneficiario del presente convenio, siendo el contratante responsable directo de ello y no teniendo LA INSTITUCIÓN responsabilidad solidaria o concurrente alguna, sin perjuicio del carácter o vínculo que el beneficiario tenga con LA INSTITUCIÓN.-----

**QUINTA:** A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los fijados al comienzo del presente, en donde serán válidas todas las notificaciones, ya sean judiciales y/o extrajudiciales, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, aún la Federal que le pudiere corresponder, para el caso de controversia y/o interpretación del presente acuerdo.-----

Previa lectura y ratificación de todas las cláusulas del presente, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe Capital de la Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de agosto de 2026.-----

María Carolina Hammerly

**Gerente**

**Nuevo Altos de Colastiné SAS**

Ing. Bustaber Raúl

**Presidente**

**Col. de Ing. Esp. de la Prov. de Santa Fe – Dist. I**